

Señor Juez

A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2020-00060 con el memorial que antecede donde se solicita ordenar Llamamiento en Garantía.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 27 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de Cooperativa Integrada de Transportadores del Litoral-COOLITORAL- mediante escrito de fecha Agosto 19 de 2020, por medio del cual contesta la demanda de la referencia, solicita ordenar el llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal art. 65, la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el art. 82 y demás normas aplicables y por su parte el art. 90 ibidem, indica que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley; la rechazará de plazo cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla; y la declarará inadmisibles solo en los casos allí previstos, para lo cual se concederá al demandante el plazo de 5 días para subsanarla, so pena de rechazo.

Una vez estudiada la solicitud de llamamiento en garantía en el presente caso, se observa que no cumple con los requisitos formales, toda vez que no cumplió con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual se debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la solicitud de Llamamiento en Garantía en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2020-00060 Verbal  
Olr